

GACETA JUDICIAL

PUBLICACIÓN INSTITUCIONAL
DE DIVULGACIÓN DEL PODER
JUDICIAL DE TAMAULIPAS

AÑO 5. NÚMERO 4 ABRIL 2017

CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, MÉXICO, MMXVII



► Ejecutivo y judicial suscriben **convenio para el fortalecimiento de los Derechos Humanos**

Dialogando con:

LIC. ANTONIO CARLOS ABUGABER PALMERO
ADMINISTRADOR DE SALA DENTRO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL
DE LA PRIMERA REGIÓN JUDICIAL

“ Tema:
SEPARACIÓN DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS
DE LAS JURISDICCIONALES **EN LA IMPARTICIÓN**
DE LA NUEVA JUSTICIA PENAL ”



¿Quieres realizar tus **PRÁCTICAS O SERVICIO SOCIAL** en el Poder Judicial?

Elaboración: Departamento de **DIFUSIÓN**



¡Ven y fortalece tus
habilidades profesionales
y al mismo tiempo conoce
las particularidades del
sistema de impartición de
justicia de tu estado!

**ACEPTAMOS SOLICITUDES
DE CUALQUIER PROGRAMA DE ESTUDIOS**

TE ESPERAMOS EN EL
PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

¡PREGUNTA!
 **318-71-23**



**DIRECCIÓN DE LA ESCUELA JUDICIAL
DEL PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS
DEPARTAMENTO DE PRÁCTICAS Y SERVICIO SOCIAL**

Mayores informes:

Calle Juárez, #2235 entre calles
López Velarde y Francisco Zarco,
colonia Miguel Hidalgo, C.P. 87090,
Ciudad Victoria, Tamaulipas.

GACETA JUDICIAL

PUBLICACIÓN INSTITUCIONAL DE DIVULGACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS



Derechos reservados por:

Poder Judicial del Estado de Tamaulipas

"Gaceta Judicial" es una publicación institucional de divulgación del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas con periodicidad mensual. Su distribución es gratuita. Los materiales que aquí se publican son responsabilidad de sus autores. Comentarios, sugerencias y colaboraciones, favor de dirigirlas a la Escuela Judicial o al Departamento de Difusión en Blvd. Praxedis Balboa Ote. núm. 2207, colonia Hidalgo, Zona Centro, Palacio de Justicia, Planta Baja, C.P. 87090. Ciudad Victoria, Tamaulipas. Teléfono (01-834)31-871-23 o vía electrónica a los correos actualizacion_judicial@hotmail.com y difusionstj@gmail.com. Usted puede consultar también esta publicación en formato electrónico en nuestra página web www.pjetam.gob.mx Abril 2017.

CONSEJO EDITORIAL

MAGISTRADO HORACIO ORTIZ RENÁN

PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LICENCIADO MANUEL CEBALLOS JIMÉNEZ

MAGISTRADO DE LA SEGUNDA SALA UNITARIA EN MATERIA PENAL

LICENCIADO ERNESTO MELÉNDEZ CANTÚ

CONSEJERO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

COORDINACIÓN GENERAL:

DR. JUAN PLUTARCO ARCOS MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA ESCUELA JUDICIAL

COORDINACIÓN DE DISEÑO, FOTOGRAFÍA Y REDACCIÓN:

MTRO. ERIK ALEJANDRO CANCINO TORRES

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DIFUSIÓN

COLABORADORES:

LIC. MARÍA ALEJANDRA HACES GALLEGOS

LIC. ELISEO RODRÍGUEZ TOVAR



DIRECTORIO

MAGISTRADO HORACIO ORTIZ RENÁN
PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

VACANTE
TITULAR DE LA PRIMERA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADO MANUEL CEBALLOS JIMÉNEZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA UNITARIA
EN MATERIA PENAL

MAGISTRADO ADRIÁN ALBERTO SÁNCHEZ SALAZAR
TITULAR DE LA TERCERA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADA MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN
TITULAR DE LA CUARTA SALA UNITARIA
EN MATERIA PENAL

MAGISTRADO HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ
TITULAR DE LA QUINTA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADO RAÚL ENRIQUE MORALES CADENA
TITULAR DE LA SEXTA SALA UNITARIA
EN MATERIA PENAL

MAGISTRADO JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA
TITULAR DE LA SÉPTIMA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADA BLANCA AMALIA CANO GARZA
TITULAR DE LA OCTAVA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADO EGIDIO TORRE GÓMEZ
TITULAR DE LA NOVENA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADO PEDRO LARA MENDIOLA
TITULAR DE LA SALA AUXILIAR Y DE
JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

MAGISTRADO JAVIER VALDEZ PERALES
TITULAR DE LA SALA REGIONAL VICTORIA

MAGISTRADA MARTHA PATRICIA RAZO RIVERA
TITULAR DE LA SALA REGIONAL ALTAMIRA

MAGISTRADO PEDRO FRANCISCO PÉREZ VÁZQUEZ
TITULAR DE LA SALA REGIONAL REYNOSA

CONSEJEROS DE LA JUDICATURA:

CONSEJERA ELVIRA VALLEJO CONTRERAS
TITULAR DE LA COMISIÓN DE ACTUALIZACIÓN JURÍDICA Y SISTEMA PENAL
ACUSATORIO

CONSEJERO ERNESTO MELÉNDEZ CANTÚ
TITULAR DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CONSEJERO DAGOBERTO ANÍBAL HERRERA LUGO
TITULAR DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y DISCIPLINA

CONSEJERO RAÚL ROBLES CABALLERO
TITULAR DE LA COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN Y SERVICIOS

GACETA JUDICIAL

PUBLICACIÓN INSTITUCIONAL DE DIVULGACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS



PRESENTACIÓN



Las iniciativas gubernamentales que impactan y trascienden en los diversos sectores de la sociedad, se materializan en Tamaulipas a través de la suma de esfuerzos de los órganos y dependencias que conforman el poder público, dividido en los tres poderes ejecutivo, legislativo y judicial.

A través de la conjugación de metas y objetivos que tienen como fin primordial el bienestar común de la ciudadanía, se promueven acciones encaminadas a fortalecer la función pública en todos sus ejes, para el otorgamiento de mejores servicios a la población en general.

En ese tenor, es de resaltar el acuerdo de colaboración signado entre el Poder Judicial del Estado y el Instituto Nacional Electoral, para posibilitar la depuración del padrón electoral en el Estado, con el apoyo de los jueces de la judicatura; así mismo destacar el convenio acordado con la Secretaría de Bienestar Social, para el fortalecimiento y promoción de los derechos humanos en Tamaulipas.

Destaco con beneplácito el carácter solidario de los tamaulipecos con las grandes causas nacionales, al contribuir con entusiasmo a la Colecta Nacional Cruz Roja 2017, que se pusiera en marcha con el testimonio del Gobernador Francisco García Cabeza de Vaca y el Diputado Carlos Alberto García González, al que acudí con la representación del Poder Judicial, en ceremonia celebrada ante la presencia del presidente nacional de dicha institución asistencial.

Quienes integramos la judicatura tamaulipeca reiteramos a través de este espacio, nuestro incondicional apoyo y contribución a todas las acciones institucionales que sean generadoras de beneficio en todos los ámbitos de la vida pública, es por ello que continuaremos promoviendo mecanismos de vinculación con todos los sectores, pues estamos ciertos que el trabajo conjunto posibilita mayores satisfactores para los tamaulipecos.

Magistrado Horacio Ortiz Renán

Presidente del Supremo Tribunal de Justicia
y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas

CONTENIDO

CRÓNICAS DE LA JUDICATURA

8

Tamaulipas se suma a Colecta Nacional Cruz Roja 2017

12

Signan convenio Poder Judicial y Universidad México Americana del Norte

16

Poder Judicial contribuye a depuración de padrón electoral mediante convenio

20

Ofrecen curso de Formación para Actuarios a través de Escuela Judicial

24

Ejecutivo y Judicial suscriben convenio para el fortalecimiento de los Derechos Humanos

28

Evalúan avances en la introducción de la perspectiva de género

32

Judicaturas federal y estatal celebran Conversatorios Jurisdiccionales Regionales



8



12



24

DIALOGANDO CON...

36

LIC. ANTONIO CARLOS ABUGABER PALMERO
ADMINISTRADOR DE SALA DENTRO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DE LA PRIMERA REGIÓN JUDICIAL

Tema: "Separación de las funciones administrativas de las Jurisdiccionales en la impartición de la Nueva Justicia Penal"

Por: Mtro. Erik Alejandro Cancino Torres



36



LA SEMBLANZA

- 44 **Lic. Juan José de la Garza Galván**
Nace en Cruillas, Tamaulipas, el 6 de mayo de 1926.

CON RUMBO FIJO...

- 45 **Biblioteca Central Campus Victoria**

JUSTICIA CON ENFOQUE

- 46 **¿CONOCE EL PACTO PARA INTRODUCIR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN MÉXICO?**

Por: **Lic. Marcia Benavides Villafranca**

BUTACA JUDICIAL

- 48 **LOS JUICIOS DE NUREMBERG**



49 CRITERIOS JURISPRUDENCIALES Y RESOLUCIONES RELEVANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

- 50 TESIS JURISPRUDENCIAL 28/2017 (10a.)
50 TESIS JURISPRUDENCIAL 29/2017 (10a.)
51 TESIS JURISPRUDENCIAL 30/2017 (10a.)
51 TESIS JURISPRUDENCIAL 31/2017 (10a.)
51 TESIS JURISPRUDENCIAL 32/2017 (10a.)
52 TESIS JURISPRUDENCIAL 33/2017 (10a.)
53 TESIS JURISPRUDENCIAL 34/2017 (10a.)
53 TESIS JURISPRUDENCIAL 35/2017 (10a.)
54 TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 31/2017 (10a.)
55 TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 33/2017 (10a.)
55 TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 35/2017 (10a.)
56 TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 191/2016 (10a.)
56 TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 34/2017 (10a.)
56 TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 32/2017 (10a.)

58 REFORMAS LEGISLATIVAS

Diario Oficial de la Federación

- 58 DECRETO por el cual se reforma el artículo 420 del Código Penal Federal, se adiciona una fracción X al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

- 58 DECRETO por el que se reforma la fracción II y se adiciona una fracción VIII al artículo 4 de la Ley General de Protección Civil.

Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas

- 59 DECRETO No. LXIII-146 mediante el cual se adiciona una fracción XII, recorriéndose en su orden natural la actual fracción XII para ser fracción XIII, al artículo 64 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

- 59 DECRETO No. LXIII-151 mediante el cual se reforma el inciso f), fracción V y el inciso g); y se adiciona un inciso h) con las fracciones I a la IX, del artículo 3, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

- 59 DECRETO No. LXIII-152 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de combate a la corrupción.

- 60 DECRETO No. LXIII-153 mediante el cual se reforma el artículo 37 fracción XII; y se deroga la fracción XLVI del artículo 36, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

- 60 DECRETO No. LXIII-149 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

- 62 DECRETO No. LXIII-160 mediante el cual se reforman los artículos 22, fracción I, 171 Quater fracciones VIII y IX, y 207 Quater; y, se derogan la fracción X del artículo 171 Quater y 189 del Decreto número LXIII-149, expedido en fecha 29 de marzo del año 2017, enviado al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación y devuelto con observaciones al Congreso del Estado.

TOMA DE PROTESTA COLECTA NACIONAL 2017

CD. VICTORIA, TAMAULIPAS. ABRIL DE 2017



TAMAULIPAS SE SUMA A
**COLECTA NACIONAL
CRUZ ROJA 2017**

17

Con el lema “*Sigue ayudando a salvar vidas, ¡gracias!*”, el pasado jueves 6 de abril se dio el inicio formal de la Colecta Anual 2017 de la Cruz Roja en Tamaulipas, con la anfitrionía de los titulares de los poderes del Estado, en acto celebrado en el Polyforum del Parque Bicentenario en Ciudad Victoria.

Presidieron el arranque el Gobernador de Tamaulipas, Lic. Francisco García Cabeza de Vaca; la Presidenta del Sistema DIF Tamaulipas, Sra. Mariana Gómez de García Cabeza de Vaca; el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Magdo. Horacio Ortiz Renán, y el Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso Local, Dip. Carlos Alberto García González.



También, se contó con la presencia de Fernando Suinaga Cárdenas, Presidente Nacional de la Cruz Roja, quien agradeció en su mensaje el apoyo de los poderes estatales, las instituciones y la sociedad tamaulipeca por contribuir cada año al fortalecimiento de las acciones que realiza dicho organismo en beneficio de toda la población.

El Presidente de la Cruz Roja a nivel nacional, le tomó protesta a la Sra. Mariana Gómez de García Cabeza de Vaca como Presidenta

Honoraria en la entidad, mientras que el Gobernador del Estado dio testimonio de la protesta de la Sra. Luz Virginia Togno, como nueva Delegada de la Cruz Roja en Tamaulipas.

Atestiguaron además este acto César Augusto Verástegui Ostos, Secretario General de Gobierno; Héctor Escobar Salazar, Secretario de Educación en Tamaulipas; Oscar Almaraz Smer, Presidente Municipal de Victoria y Tony Sáenz de Almaraz, Presidenta del Sistema DIF Victoria.



TOMA DE PROTESTA COLECTA NACIONAL 2017,





SIGNAN CONVENIO PODER JUDICIAL Y UNIVERSIDAD MÉXICO AMERICANA DEL NORTE

Como una muestra de las acciones permanentes de vinculación de la judicatura tamaulipeca con el sector universitario de la entidad, se firmó el pasado jueves 6 de abril, el “*Convenio de Colaboración Educacional UMAN Reynosa*”, entre la Universidad México Americana del Norte y el Poder Judicial de Tamaulipas.

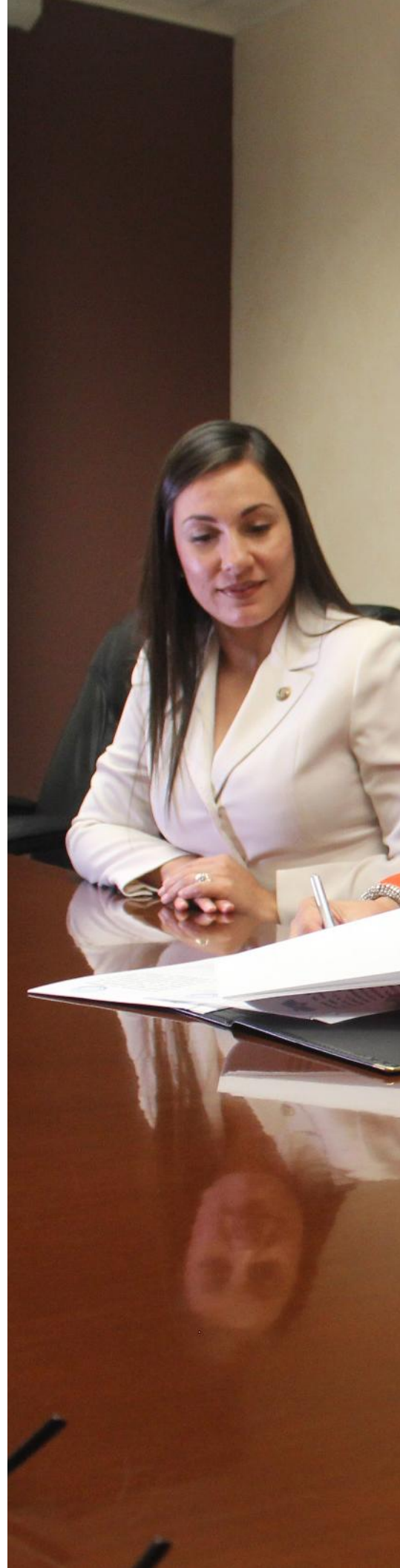
Mediante dicho acuerdo se posibilitará la integración de alumnos de la institución al Centro de Convivencia Familiar (CECOFAM) Unidad Reynosa, para la realización de prácticas profesionales o servicio social, como apoyo en las diversas áreas que lo conforman.



Reunidos en la Sala de Juntas del Palacio de Justicia en Ciudad Victoria, firmaron el referido convenio de colaboración, el Magistrado Horacio Ortiz Renán, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas, y la Dra. Edith Cantú de Morett, Rectora de la UMAN.

Así, con la formalización de estas acciones de colaboración se abre la oportunidad para que el alumnado de dicha institución académica incremente y ponga en práctica sus habilidades profesionales, contribuyendo con ello a la mejora de los servicios que se ofrecen en el CECOFAM.

Por parte de la universidad, dieron testimonio de este acto el Lic. Adrián Ramos Barrón y el Ing. Jeyser Zenil Román, Secretario Académico y Secretario de Extensión Universitaria, respectivamente, así como la Lic. Perla Lizzett Estrada Muñoz, Coordinadora General de Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado.







PODER JUDICIAL CONTRIBUYE A DEPURACIÓN DE PADRÓN ELECTORAL MEDIANTE CONVENIO



Para generar instrumentos de intercambio de información entre el Poder Judicial de Tamaulipas y el Instituto Nacional Electoral, el 20 de abril se firmó un convenio de colaboración entre la judicatura local y el organismo público autónomo encargado de organizar las elecciones federales.

El Magistrado Horacio Ortiz Renán, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, advirtió en su mensaje que este tipo de ejercicios de vinculación fortalecen sin duda la labor de las instituciones en beneficio de los mexicanos.



Con el referido convenio se establece que el Supremo Tribunal de Justicia proporcionará al Instituto Nacional Electoral, información de los ciudadanos que hayan recibido la suspensión o rehabilitación de sus derechos político – electorales mediante determinación judicial, así mismo se notificará acerca de quien haya sido declarado ausente o decretado su presunción de muerte.

Signaron el convenio el Magistrado Horacio Ortiz Renán, titular del Poder Judicial de Tamaulipas y el Mtro. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Tamaulipas, así como el Lic. Jaime Alberto Pérez Avalos y la C.P. Marissa Tovar Velázquez, Secretario General de Acuerdos y Coordinadora de Planeación, Estadística y Desarrollo Administrativo de la judicatura, respectivamente.

Para oficializar los acuerdos alcanzados, posteriormente será firmado en la Ciudad de México por el Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente del INE; el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo, y el Ing. René Miranda Jaimes, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores.

Por parte de la Junta Local Ejecutiva, atestiguaron además dicho acto el Lic. José de Jesús Arredondo Cortes, Vocal del Registro Federal de Electores; el Lic. Faustino Becerra Tejeda, Vocal Secretario; la Lic. Patricia Eugenia Navarro Moncada, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y la Lic. Verónica Abundis Fernández, Vocal de Organización Electoral.

Arredondo Cortes, Vocal del Registro Federal de Electores, se refirió a la importancia

del referido convenio, destacando con beneplácito su consumación después de un amplio periodo de gestión: ***“Nos da mucho gusto ver cristalizado este compromiso que teníamos desde 1994, y que hoy en día gracias a ustedes y a la gestión de nuestro vocal ejecutivo estamos consumando un sueño de hace muchos años”.***

“Esto significa que tendremos un mayor compromiso en ambas instituciones, con el apoyo de los jueces en cada uno de los distritos con la información que requerimos periódicamente, y de esa manera depurar debidamente nuestro padrón, felicidades entonces por este compromiso añejo de más de 25 años”, puntualizó.





OFRECEN CURSO DE FORMACIÓN PARA ACTUARIOS A TRAVÉS DE ESCUELA JUDICIAL



El Poder Judicial del Estado de Tamaulipas a través de su Escuela Judicial puso en marcha el pasado viernes 21 de abril, el “Curso de Formación para Actuarios”, con el propósito de fortalecer las habilidades de quienes actualmente desempeñan dicha labor, así como para los licenciados en derecho que aspiren al cargo.

Del 21 de abril al 10 de junio, en sesiones a realizarse los viernes y sábados, con cargas de cuatro horas por día, el referido curso será impartido por jueces, servidores públicos y profesores externos, destacando que la primera sesión estuvo a cargo del Mtro. Edgar Maciel Martínez Báez, Director de Visitaduría Judicial de la judicatura tamaulipeca.



La inauguración fue encabezada por el Director de la Escuela Judicial, Dr. Juan Plutarco Arcos Martínez, quien acompañado del titular docente, se refirió a la relevancia de que la función actuarial sea sujeta de este tipo de cursos de actualización, pues ello alienta la mejora en la formación del personal, además de posibilitar la incorporación de nuevos actuarios con las destrezas profesionales idóneas para su desempeño.

Este programa de capacitación se ofrecerá en modalidad presencial para los aspirantes

de todo el Estado, así como para los actuarios adscritos en Ciudad Victoria, y en forma virtual para los actuarios que residan en el resto de las ciudades de Tamaulipas.

Para mayor referencia, se hace del conocimiento que la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado se localiza en Calle Juárez, #2235 entre calles López Velarde y Francisco Zarco, en la colonia Miguel Hidalgo, en Ciudad Victoria, Tamaulipas; para informes sobre este y otros programas comunicarse al teléfono (834)31-8-71-23.







EJECUTIVO Y JUDICIAL SUSCRIBEN CONVENIO PARA EL **FORTALECIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS**

A través de la Secretaría de Bienestar Social del Gobierno de Tamaulipas, el Poder Judicial del Estado, suscribió el pasado miércoles 26 de abril un convenio de colaboración con el Poder Ejecutivo estatal, para el fortalecimiento y promoción de los derechos humanos en general, y del acceso a la justicia como derecho humano en particular.

Firmaron el referido mecanismo de vinculación, el Magistrado Horacio Ortiz Renán, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, y el Lic. Gerardo Peña Flores, Secretario de Bienestar Social del Gobierno del Estado.



“Es un honor y una verdadera satisfacción que el tribunal a su cargo se sume a este esfuerzo que la administración del gobernador Francisco García Cabeza de Vaca ha venido encaminando hacia la constitución de la pacificación en el estado, todas y cada una de las acciones que la Secretaría de Bienestar ha venido encausando han sido precisamente buscando la paz”, señaló Peña Flores tras la firma del acuerdo.

“Todo esto viene a fortalecer por supuesto lo que es el empoderamiento ciudadano, por eso es que le reconocemos el respaldo, el

esfuerzo, el apoyo y sobre todo su decisión de contribuir a esta acción tan importante por parte del gobierno del estado, encaminada y encausada a la consecución de paz”, puntualizó.

Por su parte el Magistrado Horacio Ortiz Renán reiteró el respaldo del Poder Judicial a este tipo de iniciativas: ***“el tribunal no escatimará ningún esfuerzo en apoyar a la secretaría a su cargo, para los efectos que usted ha mencionado, es para mí gratamente estimulante que la aplicación y el conocimiento de la ley trascienda de los***



muros del tribunal y de los juzgados, que llegue a la sociedad como usted dignamente lo va a emprender, enhorabuena y que sea por el bien de todos los tamaulipecos”.

Con este acuerdo se posibilitará el desarrollo de programas, planes de estudios, cursos, así como otros eventos académicos y de promoción, que tengan como propósito que ambas partes y la sociedad en su conjunto, fortalezcan los conocimientos y capacidades necesarias para el respeto y garantía de los derechos humanos.

Signaron como testigos del convenio el Lic. Ernesto Ferrara Theriot, Subsecretario de Derechos Humanos y Atención Social de las Violencias; el Lic. Marco Antonio Moctezuma Simón, Director de Política de Derechos Humanos de la Secretaría de Bienestar Social, y el Dr. Juan Plutarco Arcos Martínez, Director de la Escuela Judicial de la judicatura.





EVALÚAN AVANCES EN LA **INTRODUCCIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO**



Con el propósito de revisar e identificar los avances y logros alcanzados en el ámbito jurisdiccional, el pasado 28 de abril se celebró la cuarta sesión del Comité Estatal de Seguimiento y Evaluación del Convenio de Adhesión al “Pacto para introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México”.

Estuvieron presentes en dicho acto la Consejera de la Judicatura Elvira Vallejo Contreras, en representación del Magistrado Horacio Ortiz Renán, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas; la Magistrada Emilia Vela González del Tribunal Electoral; la Licenciada Amelina Martínez Treviño representando al Tribunal Fiscal; la Licenciada Hortensia Martínez Posada, Secretaria General del Tribunal de Conciliación y Arbitraje al Servicio de los Trabajadores del Estado y de los Municipios, y la Licenciada Marcia Benavides Villafranca, Titular de la Unidad de Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado y Secretaría Técnica del Comité.



Se evaluaron avances y retos aún pendientes a fin de lograr la incorporación de la perspectiva de género al interior de los tribunales en el Estado, y sobre todo el desafío de plasmarla en forma plena, como un elemento propio y cotidiano de la impartición de justicia en Tamaulipas.

Adicionalmente, se analizaron criterios jurídicos y jurisdiccionales, así como posibles acciones administrativas con perspectiva de género a implementarse en el contexto de las instituciones participantes en el comité, además de realizarse propuestas y

nuevos acuerdos para la continuación de la estrategia de sensibilización y capacitación en materia de derechos humanos e igualdad de género en los órganos de impartición de justicia en el Estado.

Se reafirmó la cooperación sobre dichos temas entre los tribunales representados en la reunión, y con los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como con las diversas instituciones y organizaciones de los diferentes sectores de la sociedad que promuevan el mismo fin.



El Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México, fue impulsado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firmado en noviembre del 2010 por los 11 apartados que integran la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ), en el cual se destaca la obligación constitucional de garantizar el ejercicio pleno y sin discriminación del principio de igualdad.

Posteriormente, el Convenio de Adhesión al "Pacto para introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México", se suscribió en Tamaulipas en septiembre de 2014, destacando que es el único instrumento adoptado por órganos jurisdiccionales de todas las materias y órdenes en pro de la igualdad y los derechos humanos, de ahí su especial relevancia.





JUDICATURAS FEDERAL Y ESTATAL CELEBRAN **CONVERSATORIOS JURISDICCIONALES REGIONALES**



Reunidos en el Centro Integral de Justicia de la Quinta Región Judicial en Reynosa, Tamaulipas, el pasado viernes 28 de abril, impartidores de justicia federales y estatales, celebraron un encuentro de análisis y reflexión denominado “*Conversatorios jurisdiccionales regionales entre el Poder Judicial de la Federación y el Poder Judicial del Estado*”.

Con el propósito de discernir sobre temáticas que inciden en ambos contextos jurisdiccionales, asistieron por parte del Poder Judicial Federal los Magistrados Juan Antonio Trejo Espinoza, del Primer Tribunal Colegiado; Artemio Hernández González, del Segundo Tribunal Colegiado, y Sabino Pérez García, del Tercer Tribunal Colegiado, todos del Decimonoveno Circuito.



Así mismo, asistieron los Jueces Federales Adolfo Aldrete Vargas, Efraín Frausto Pérez, Mauricio Javier Espinoza Jiménez, Rogelio Josué Martínez Jasso, Faustino Gutiérrez Pérez, y Benito Edgardo Hernández Luna.

Por su parte, la judicatura tamaulipeca estuvo representada por el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, así como los Magistrados Mariana Rodríguez Mier y Terán, Pedro Francisco Pérez Vázquez, Javier Valdez Perales, Pedro Lara Mendiola, y Martha Patricia Razo Rivera, participando además los jueces Claudia Olimpia Gámez Rey, Aldo René Rocha Sánchez, Rosalía Gómez Guerra, José Alberto Ciprés Sánchez, y José Arturo Córdova Godínez.

Ortiz Renán agradeció la entusiasta participación de los asistentes a dicho encuentro, que aseguró, permitirá sin duda la mejora de la impartición de justicia en Tamaulipas, a través del intercambio de buenas prácticas comunes tanto en el ámbito federal como en el contexto local.

Entre los temas expuestos en un primer bloque, con la moderación del Magistrado Federal Artemio Hernández González, en relación a la tortura, se habló sobre las obligaciones de la autoridad judicial desde la perspectiva del nuevo sistema de justicia penal acusatorio; la actuación del juzgador con relación al control horizontal que rige en el nuevo sistema, y los efectos procesales de su actualización o, en su caso, su trascendencia para la valoración de pruebas.

Sobre la vinculación a proceso se reflexionó en torno al momento procesal para que el Ministerio Público solicite y motive la vinculación del imputado a proceso, en el supuesto de que este se acoja al plazo constitucional de 72 horas o solicite su ampliación para ejercer el derecho de defensa adecuada.

Finalmente, el Magistrado Hernández González moderó el tema auto de vinculación a proceso mediante el análisis del estándar aprobatorio para su emisión, así como de las interrogantes ¿Qué debe entenderse



por “hecho que la ley señala como delito” y qué implica su análisis? y ¿Es necesario analizar los elementos objetivos, normativos y subjetivos de la descripción típica del delito correspondiente?

Posteriormente, se dilucidaron temáticas relativas al plazo para la investigación complementaria, prórroga de las medidas cautelares en la etapa de juicio, y la presencia del imputado en las audiencias, con la exposición de los jueces estatales José Ciprés Sánchez, Claudia Gámez Rey

y Rosalía Gómez Guerra, respectivamente; bajo la moderación de la Magistrada Mariana Rodríguez Mier y Terán.

Encuentros y ejercicios de vinculación institucional como éstos, aseguran la mejora permanente de la impartición de justicia como compromiso de la más alta relevancia y asuntos de primer orden en toda sociedad, pues contribuye a la consolidación del sistema judicial, a la par de la dinámica social y de las necesidades que demanda la ciudadanía.





Dialogando

Con...

Cristina
Anzures
2014



LIC. ANTONIO CARLOS ABUGABER PALMERO

ADMINISTRADOR DE SALA DENTRO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL
DE LA PRIMERA REGIÓN JUDICIAL

TEMA:

“ Separación de las funciones administrativas de las
jurisdiccionales en la impartición
de la Nueva Justicia Penal ”

Por: Mtro. Erik Alejandro Cancino Torres

El entramado institucional indispensable para que el Sistema Penal Acusatorio y Oral cumpla con su cometido y abone al fortalecimiento de la impartición de justicia, demanda de nuevas figuras dentro del ámbito jurídico, que emanen de diversos perfiles profesionales, ajenos al derecho. Dentro del nuevo modelo de justicia, se separan las labores administrativas de las jurisdiccionales, para permitirle al juzgador atender con mayor diligencia y eficiencia los asuntos que le son designados, sin necesidad de observar particularidades de índole cotidiana que asumen ahora los Jefes de las Unidades de Administración de Salas de Audiencias dentro del Nuevo Sistema de Justicia Penal, auxiliados por personal de apoyo administrativo en cada una de las salas con que cuenta el Poder Judicial en las seis regiones en que se divide jurisdiccionalmente dicho sistema. Para profundizar en el tema, le compartimos en la siguiente entrevista, una charla con el Licenciado Antonio Abugaber Palmero, Jefe de la Unidad de Administración de Salas de Audiencias de la Primera región Judicial, quien nos comparte la experiencia de su labor.

Licenciado para empezar a entrar en tema
¿Cuáles son las principales funciones de estas unidades de administración de salas de audiencias dentro del nuevo sistema?

Las principales funciones del Jefe de la Unidad de Administración de Salas es toda la logística que conlleva las audiencias, es decir todo lo de antes, durante y después de las audiencias para que el juez nada más se preocupe y se ocupe en salir a resolver el asunto que tiene enfrente, de ahí en fuera todos los insumos por así decirlo o todos los medios necesarios como por ejemplo que esté el personal ahí, que se lleve a cabo una correcta videograbación, un correcto agendado, todo eso corresponde al Jefe de la Unidad de la Administración de Salas, toda la logística para que se lleve a cabo una audiencia, que a veces hay audiencias que a lo mejor pueden durar 15 minutos, 20 minutos, pero hay un gran trabajo detrás de eso, durante y después.

Te refieres a toda la labor administrativa, es lo que lleva a cabo la unidad precisamente, ¿No?

Así es, toda la labor administrativa que también conlleva la logística de qué juez va a actuar, en qué horario, en qué sala, quién la va a video grabar, cómo se va a agendar y publicitar esa audiencia, cumpliendo uno de los principios rectores del nuevo sistema que es la publicidad, ahí si nos incumbe mucho a nosotros que las audiencias estén en la página del tribunal, que estén a la vista de los litigantes, del público en general, para que cualquiera pueda asistir, incluso prensa obviamente.

Para cumplir con ese principio que dices.

Así es, es correcto.

Bien, en el caso particular de tu labor, ¿En qué municipios abarca tu encomienda como titular de esta unidad de administración en la primera región?

Bueno, yo soy Jefe de la Unidad de Administración de Salas como lo dices de la Primera Región, que es Victoria, que es mi sede, la cabecera donde estoy, y toca Padilla, Tula y Soto la Marina, en cada uno de estos lugares hay un encargado de sala, el encargado de sala es la fusión del Jefe de la Unidad de Seguimiento de Causas que ve todo lo jurídico y del Jefe de la Unidad de Administración, ahí se fusiona en un solo puesto que se llama Encargado de Sala, ellos dependen del Jefe de la Unidad de Administración para las cuestiones administrativas y logísticas de las audiencias y ellos son nuestro apoyo ahí, sin embargo a mí me corresponde toda esa región.

Algo mencionabas al principio, ¿Por qué es importante Licenciado separar las funciones administrativas de lo meramente jurisdiccional?, a partir precisamente de este nuevo modelo de justicia, porque sabemos bien de antemano que en la justicia tradicional, pues no ocurre, aún no, el juez



sigue siendo el administrador del mismo juzgado.

Así es, en el Sistema Tradicional o Inquisitivo como se le llama, el juez era el jefe, el encargado de todo, tanto de resolver en lo jurídico, como de las funciones administrativas, pues incluso en algunos lugares donde los juzgados no estaban en algún edificio oficial, que estaban aparte en algún lugar rentado, etcétera, incluso el juez tenía que andar viendo quien pagaba la luz y quien compraba los garrafones de agua, y cosas que un juez con toda su investidura y su responsabilidad social y con la institución en este caso con el Poder Judicial, pues no puede andar en eso, entonces todo eso se divide y se le pasa al Jefe de la Unidad de Administración, para que el juez se dedique exclusivamente a sus resoluciones en audiencia, además anteriormente en un juzgado tradicional penal, antes teníamos tres aquí en Ciudad Victoria, y ahorita ya se cerró uno y está en vísperas de cerrarse otro. Acá nosotros en Victoria tenemos cuatro jueces que conocen audiencias de control o tribunal de enjuiciamiento, en Padilla uno, Tula uno y Soto la Marina uno, entonces dentro de ese "pull" de jueces por así decirlo, el litigante, el público, el ministerio público, defensa, todos los involucrados en las audiencias, no saben qué juez le va a tocar hasta que entran a la audiencia, aquí ni siquiera es que el juez sea el asunto de él, hoy le toca a tal juez resolver la imputación, la vinculación al rato le toca a otro, la intermedia o una suspensión o una prórroga de plazo o cualquier otro tema dentro de esa causa, pero ya no le tocó al mismo, entonces eso da también mucha transparencia, mucha certidumbre a los involucrados en el asunto y al público en general, porque ya no sabes cuantos jueces y quienes van a intervenir en ese proceso.

¿Y la designación es aleatoria?

La designación es entre comillas aleatoria

porque hay que ver que jueces se tienen disponibles para ese día, es decir puede que estén en juicio unos, tenemos una figura que es el juez de despacho, el juez de despacho lo rolamos por semana y ese solo se encarga de los tramites escritos, el no entra a audiencias, sólo entra a audiencias urgentes que son en la tarde o fines de semana, entonces dentro del "pull" de jueces al que tienes de despacho, a lo mejor el otro está en juicio etcétera pues te quedan dos jueces o incluso podemos llamar a uno de cualquier municipio de la primera región, puede actuar en cualquier ciudad, en cualquier sala, entonces dentro de ese "pull" de jueces nosotros vemos quien la puede llevar que se acomode al horario, etcétera, siempre cuidando el conocimiento previo del asunto o como le llaman algunos abogados la contaminación, porque si conoces ya en la etapa de control no puedes conocer en juicio, entonces también tenemos que cuidar que no conozcan tres o cuatro jueces porque a la hora del juicio como lo vas a conformar, sobre todo si el delito aplica para tribunal colegiado, que el tribunal de enjuiciamiento colegiado que van a ser tres jueces, entonces pues ya hay de dónde. Entonces también tenemos que trabajar con los recursos que tenemos, entonces la figura del administrador no nada más es pagar recibos, el personal y los permisos, también hay que ver toda la logística de audiencias, todo el manejo de jueces, etcétera.

Si es una labor importante y sin duda esto genera una mayor diligencia y una mayor atención de los asuntos por parte de los jueces, que hay que decirlo con la incorporación o la implementación de este nuevo sistema con la reforma del 2008 se busca precisamente fortalecer la impartición de justicia a través de la oralidad, hacerla más ágil, más eficiente, optimizarla y que es una tendencia que se habla incluso en los foros que también va a implementarse en las demás materias de manera gradual, supongo que también en algún momento se tendrá que implementar



esta figura del administrador de sala una vez que se aborde esta oralidad en las otras materias.

Es correcto, respecto a esto que te comentaba de que varios jueces tocan el mismo asunto por así decirlo también es bueno, porque yo juez si me toca resolver una parte a lo mejor la vinculación, yo sé que el juez que venga de alguna manera va a tener en la mira mi trabajo, porque vinculó, entonces eso provoca también que los jueces se apliquen más al estar solamente concentrados nada más en una etapa, ni siquiera nada más en un asunto, en una etapa de cada asunto, esto es muy bueno para el tema de la intermediación, que estén totalmente en un asunto, y sí todas las materias están encaminadas a la oralidad, ya viene lo laboral también, ahorita estamos en coordinación con la oralidad en adolescentes porque hacemos uso de las mismas salas, trabajamos con las herramientas que tenemos, al fin de cuentas somos una institución y bueno ahí nos coordinamos para el uso de alguna de las salas que la materia de adolescentes ocupa y ya el encargado de adolescentes que antes era el secretario de acuerdos, ya tiene también la figura de secretario de acuerdos y gestor de administración en materia de adolescentes.

Muy bien, en el tema de capacitación, siempre se ha visto que en el Poder Judicial todas las figuras, todas las tareas que se desempeñan aquí, siempre hay una capacitación permanente. En el caso de los administradores y de los titulares de las Unidades de Administración de Sala, de los encargados mismos de sala, todo este personal administrativo, ¿A qué capacitación se tuvo que enfrentar para poder tener esa oportunidad de laborar en estos cargos?

Es correcto, bueno a mí me tocó ser el primer administrador de sala, incluso en su momento llegué a ver temas de salas que ya no están dentro de la región, pero bueno me tocó ser el primero, tuve el apoyo del Poder Judicial en ese aspecto, tuve la oportunidad y la suerte de ir a visitar cinco estados, hacer como una especie de prácticas, o sea yo no iba a un curso, yo iba y me sentaba con los administradores de allá a trabajar durante seis, diez días para ver cómo es la gestión administrativa, porque una cosa es en los cursos y otra cosa ya es estar el día a día en la gestión judicial, de ahí tome cursos de especialización con los jueces aunque mi tema no es jurídico específicamente, tengo que conocer el trabajo de ellos, no hacerlo ni dominarlo, mi respeto y mi admiración



para los jueces, pero tengo que conocerlo, eso tuvimos que hacer para establecer tiempos estándar de audiencias, los términos como manejarlos y pues la única posibilidad era conociendo como hacen su trabajo, después vienen los demás administradores, ya se divide en seis regiones el estado, seis regiones para el sistema acusatorio y bueno aquí nos tocó también ser partícipes en esa capacitación, les dimos un curso de alguna manera para transmitirles lo que nos había tocado gracias al Poder Judicial aprender en otros estados y compartirles esa información, ya con esto se han hecho prácticas similares, a veces yo hablo con mis compañeros que están en otras regiones y me dicen Toño cómo le haces aquí, cómo le haces acá o yo les digo cómo le haces tú en tal cosa, oye fíjate que me gustó más como lo manejas tú o esto sí puedo aplicarlo o esto no, porque es un algoritmo que tienes que hacer con las salas que tienes, con los jueces que tienes, con los asuntos que tienes y es muy difícil comparar una sala o una región a otra porque todas estas variables son muy diferentes, pero de ahí podemos sacar las mejores prácticas y trabajar en un esquema de coordinación y de lineamientos para que sea homologado en todo el Estado.

Muy bien para llevar a cabo todo este trabajo administrativo que por lo visto es bastante amplio, ¿Cómo se conforma estructuralmente, orgánicamente una unidad de administración de salas?

Bueno está compuesta por el Jefe de la Unidad en este caso tu servidor y cuento con un auxiliar que me ayuda al manejo de la agenda de los términos, ahí revisamos agenda, etcétera, como va a quedar para la siguiente, siempre traemos una semana de ventaja con la agenda de cómo la vamos acomodar, cómo la vamos a cuadrar, qué audiencia mandamos, para qué sala, de ahí cual termina antes, que juicio etcétera, entonces este apoyo es indispensable sino ni siquiera podría estar aquí ahorita,

porque tenemos juicios ahorita en camino y hay que estar dando términos etcétera, y tenemos otro auxiliar que también nos apoya con la logística, con el apoyo de las salas, que todo esté listo, la coordinación con la policía procesal es muy importante, ya llegó el detenido, no ha llegado, va a empezar a tiempo la audiencia, ya hicieron la excarcelación o no, sabes qué vamos un poquito atrasados en las audiencias, tiene agua, tiene todo, cuidar el aspecto también de los derechos humanos es muy importante y bueno sin duda el Jefe de la Unidad de Administración de Salas, necesita todo el apoyo posible.

Y aparte la vinculación que me decías, con los encargados de sala que están obviamente en cada uno de los espacios y salas, y que también tienen obviamente una vinculación permanente.

Si claro el canal de comunicación y de coordinación es de los encargados de sala con un servidor y nosotros a su vez tenemos el apoyo de la coordinación general, que es el enlace con el Consejo de la Judicatura que al fin de cuentas es quien asigna al administrador de sala, quien le da el nombramiento y quién vigila toda la logística de la gestión administrativa judicial.

Muy bien, con esta apertura hacia otro tipo de perfiles profesionales, a través de estas labores que me estas mencionando, sabemos bien que en el Poder Judicial predomina digamos que el perfil de abogado, el perfil jurídico, sin embargo hay otras áreas que también hay personal de otros perfiles y orígenes profesionales, pero en este caso se abre la oportunidad para que otro tipo de profesionistas se incorporen a la judicatura a través de estas unidades de administración de salas, algo nuevo, algo inédito, ¿Qué tipo de profesionistas encajan en este tipo de labores y en el caso particular de ustedes qué tipo de profesionistas están incorporados en este momento en el estado en las diferentes salas?

Es un tema importantísimo el que tocas, que el Poder Judicial a través de esta gestión administrativa se abre a otras profesiones que sin duda vienen a enriquecer la labor de la institución, en algunos estados la ley orgánica marca que debe ser abogado el administrador, en otros estados marca que no debe ser abogado, tengo colegas de algunos estados que son ingenieros industriales, administradores, diseñadores, etcétera, informáticos, tenemos una relación con el sistema de todos los días, tienes que llevarte bien con los sistemas informáticos si no vas a tener broncas y en mi caso yo soy licenciado en administración, tengo una maestría en administración pública y una en ciencia política donde tocó por cierto que nos apoyaras como catedrático. Por otro lado la persona que me auxilia, ella tiene una carrera diferente, tampoco es abogada, ella estudió comunicación, está haciendo una maestría en comunicación, y bueno algunos administradores de la región, hay un administrador que es ingeniero informático, hay otros que si son abogados, entonces sin duda es un puesto multidisciplinario donde a fin de cuentas debes dominar un perfil y aprender de los demás, digo a lo mejor yo no soy abogado pero tengo nueve años en el Poder Judicial, cuatro de administrador de salas y pues he visto muchísimas audiencias de aquí y de otros estados, y se aprende bastante en cuanto a procesos de audiencias yo lo veo así, yo a la audiencia la veo como un proceso y tiempos de estos procesos, a mí me han llegado a decir sobre todo cuando yo era el primero, el único administrador, es que no eres abogado, y yo les decía asesoría de abogados no me falta, en el Poder Judicial por todos lados hay, entonces el que pregunta no se equivoca y no hay como apoyarte con los que saben, no tiene nada de malo preguntar, echarte un clavado y bueno aplicar tus conocimientos en pro de la institución.

Muy bien, tocabas hace rato el tema de la Coordinación General del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del

Estado de Tamaulipas, ¿Cuál es la vinculación de estas unidades precisamente con esta coordinación general?

Bueno nosotros a la coordinación general le pasamos semanalmente y mensualmente estadísticas, ellos llevan un control en todo el estado de los números habidos y por haber que arroja el sistema acusatorio, ellos hacen también las ampliaciones de contratos o apoyan para los nombramientos del consejo, ellos también nos coordinan para las vacaciones y las guardias, nosotros hacemos las propuestas y ellos las autorizan, en la Ley Orgánica del Poder Judicial en el artículo 218 marca las funciones del administrador de sala y viene el reportar que tan eficiente es el personal, el comportamiento y eso lo hacemos hacia ellos, nosotros pasamos esos reportes y ellos avalan al personal, y estamos en constante revisión, por ejemplo nosotros como administradores de sala tenemos unos indicadores, a los jueces por ejemplo se les evalúa el empezar sus audiencias en tiempo, pero a nosotros nos compete llevar una adecuada agenda, es decir, si un asunto me llega hoy, hoy mismo darle fecha, ya sea que la audiencia de acuerdo a los términos legales a lo mejor es en una semana pero hoy que me llegó la solicitud, el ministerio público que la pasó o la defensa o tu como particular ya tienes certidumbre de cuándo se te va a ver tu asunto y cuando vas a estar frente al juez, eso es parte de los indicadores de nosotros y todo lo revisa constantemente la coordinación general, hay mucho trabajo por hacer, cosas que se tienen que marcar, la coordinación general es la responsable de hacer los manuales, los lineamientos, reglamentos de operación, etcétera, es en lo que se está trabajando para que haya un trabajo uniforme a nivel Estado en cuanto a la gestión administrativa.

Muy bien, ya para concluir con base a la experiencia que has adquirido en estos cuatro años que me comentas, ¿Cuáles son los principales retos administrativos?, es decir el sistema se implementó ya, está funcionando



en todo el estado, sin embargo, gradualmente, y lo hemos visto no me dejarás mentir se han ido incrementando las audiencias y esto va a tener esta tendencia hacia arriba, ¿A qué nos podemos enfrentar en un corto plazo en el tema administrativo?, es decir posiblemente visualizaremos que se requerirá mayor personal, mayor infraestructura, ¿A qué nos podemos enfrentar?

Sin duda el crecimiento del nuevo sistema ha sido gradual pero constante o sea no ha parado y viene más, nosotros empezamos a conocer de todos los delitos, no desde el principio, se empezó a conocer gradualmente sobre todo con los de menor impacto y fuimos de menos a más, unos números de audiencias por ejemplo empezamos en julio del 2013, el 2014 tuvimos cuarenta y dos audiencias, 2015 doscientas, 2016 quinientas tres, y en lo que va del año es decir a cuatro meses y medio llevamos trescientas sesenta y dos, te hablo de Victoria, el 12 de abril llegamos a las mil

audiencias desde que iniciamos, entonces pues ya son números visibles, no hay que partirse mucho la cabeza para saber que va para arriba y que viene más, eso conlleva incremento de personal, administrativo, jurídico y de jueces sin duda, tribunales de enjuiciamiento establecidos, aquí lo importante y nuestra labor es saber cuándo se va a requerir eso, ni antes ni después sino hacer estudios y análisis para saber el momento exacto en que ya se requiere más personal o más salas, estamos en el Centro Integral de Justicia desde octubre del año pasado, entonces ya con eso tenemos ya cuatro salas en total, eso nos desahogó el trabajo de manera maravillosa, pero sabemos que se van a necesitar más, contamos con todo el apoyo de nuestro Magistrado Presidente el Licenciado Horacio Ortiz Renán y ha estado muy pendiente desde que llegó, sabe que es un tema puntual para el Poder Judicial y para el Estado, entonces sabemos que tenemos todo su apoyo, pero así como nosotros tenemos necesidades, las tienen las otras regiones, entonces vamos todos encaminados a esto y debemos de saber cuándo te toca que te apoyen a ti, cuando ya hace falta otro juez allá y pues mientras trabajar con lo que tienes, el juez debe entender a veces que como hay días que lleva una audiencia hay días que lleva 7 u 8, o hay veces que tiene que apurarlo a su juicio porque ya tiene las audiencias de control o viceversa, simplemente hablando de juicios orales hemos llevado siete desde que iniciamos, pero de aquí a dos meses a julio tenemos otros 7 programados, entonces en dos meses se va a igualar el trabajo en cuanto a juicios que se ha tenido en cuatro años, eso nos marca como las causas llegan ya a esta etapa de juicio y se nos empieza hacer aquí esta suma de asuntos.

Claro, mencionabas 4 salas, dos en el Centro Integral de Justicia y dos las que estaban de origen aquí en las instalaciones del Palacio de Justicia aquí en Victoria, refiriéndonos a la primera región judicial, porque en términos

generales hay 21 salas en todo el estado ¿verdad?

Si hay 21 salas en todo el Estado, en Victoria tenemos 4, dos en el edificio del Poder Judicial y dos en el Centro Integral, una en Padilla, una en Tula y una en Soto la Marina, en cuanto a las dos que se encuentran en el Palacio de Victoria, la Sala B la tenemos con apoyo de la Iniciativa Mérida, entonces fue un gran apoyo también y la Sala A la compartimos con adolescentes y mercantiles, esa es la coordinación de la que te hablaba, de que todo va dirigido a la oralidad y pues bueno ahora sí que somos una misma institución y tenemos que compartimos las herramientas y apoyarnos.

Así es muy bien, bueno pues muchas gracias Licenciado Antonio Abugaber Palmero él es Jefe de la Unidad de Administración de Salas de Audiencia dentro del Nuevo Sistema de Justicia Penal en la Primera Región Judicial

Es correcto, muchas gracias a ti por la invitación.





Lic. Juan José de la Garza Galván

Nace en Cruillas, Tamaulipas, el 6 de mayo de 1826.

Juarista, militar y político mexicano de ideología liberal.

Realizó sus primeros estudios en Soto la Marina y en Ciudad Victoria. Se trasladó a la Ciudad de México, en donde ingresó al Seminario de México y al Colegio de San Idelfonso obteniendo el título de abogado en 1852.

Entre sus actividades profesionales destacan las siguientes:

Fue gobernador de Tamaulipas durante ocho ocasiones.

Fue nombrado Gobernador Provisional del Estado de Tamaulipas el 20 de noviembre de 1852.

Se manifestó en favor del Plan de Ayutla el cual terminó con la dictadura de Antonio López de Santa Anna el 13 de julio de 1854.

En 1854 y de 1855 a 1857 fue Gobernador Provisional del Estado, habiendo defendido a Ciudad Victoria, pero fue derrotado.

Desde julio de 1855 se había unido al Plan de Monterrey convocado por el gobernador de Nuevo León, Santiago Vidaurri, pero la unión finalizó el 19 de noviembre de 1855.

Por disposición del Ministerio de Guerra, al terminar la Revolución de Ayutla se reintegró a su puesto de gobernador y tomó el mando militar y político de Tamaulipas.

En 1856 por órdenes de Ignacio Comonfort, participó en los combates del conflicto fronterizo en los estados de Nuevo León y Coahuila, los cuales se habían sido anexados como una sola entidad por Santiago Vidaurri, de quien se sospechaban ideas separatistas con la intención de formar la República de la Sierra Madre al no reconocer al gobierno federal.

De la Garza y el general Vicente Rosas Landa, confrontaron a las fuerzas de Vidaurri, una vez tomada la plaza de Monterrey, pactaron con Vidaurri el sometimiento a la autoridad federal.

Fue reelecto como gobernador, ejerció el cargo del 5 de diciembre de 1857 al 12 de marzo de 1858, fecha en la que viajó hacia Veracruz para unirse a la defensa del gobierno de Benito Juárez durante la Guerra de Reforma.

Fue Primer Magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del 16 de abril de 1860 al 1 de agosto de 1861, sustituyendo a Santos Degollado.

Fue también secretario de Gobernación de septiembre a diciembre de 1861, sustituyendo a Manuel María Zamacona.

En 1863, durante la Segunda Intervención Francesa en México fue nombrado general en jefe del Ejército Republicano.

Tras la caída del Segundo Imperio Mexicano y con la República restaurada, regresó a Tamaulipas, siendo nuevamente electo gobernador del Estado.

Su último período como gobernador lo ejerció del 1 de agosto de 1868 al 1 de diciembre de 1869, fecha en la que renunció después del asesinato de sus hermanos Jesús y Zeferino, para acabar así, con una sublevación de oposición y evitando disensiones políticas optó por retirarse a Nuevo León.

Se trasladó a la Ciudad de México y fue nombrado nuevamente, ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fue también, ministro de la Corte de Justicia Militar.

Se desempeñó como catedrático de la Escuela Nacional de Jurisprudencia.

Muere en la Ciudad de México, el 16 de octubre de 1893.

*Fuentes:

Zorrilla, J., González, C. (1984) Diccionario Biográfico de Tamaulipas, Universidad Autónoma de Tamaulipas, Instituto de Investigaciones Históricas.



UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA de
TAMAULIPAS



Con Rumbo fijo

BIBLIOTECA CENTRAL CAMPUS VICTORIA

DIRECTORA

Mtra. Beatriz Ruiz Lozoya



DIRECCIÓN:

Centro Educativo y Cultural
"Adolfo López Mateos", s/n C. P. 87149
Ciudad Victoria, Tamaulipas.



TELÉFONO:

(834) 31 8 18 00
Ext.2939



PÁGINA WEB:

<http://www.uat.edu.mx/SADM/BIBLIO>

Misión

Proveer servicios de información de calidad a través de la Red de Bibliotecas de Escuelas, Facultades y Unidades Académicas para satisfacer las necesidades de los servicios bibliotecarios a los alumnos, profesores, investigadores y público en general con el propósito de apoyar a los programas académicos, la generación del conocimiento, el desarrollo de la investigación, difusión, extensión y fomento a la cultura.

Objetivo

Mejorar la cobertura de los servicios bibliotecarios fortaleciendo el desarrollo del modelo académico de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, mediante la administración, normatividad y tecnologías de la información para la atención de las necesidades de los usuarios universitarios y público en general.



Justicia
Con enfoque

¿CONOCE EL “PACTO PARA INTRODUCIR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

EN LOS ÓRGANOS DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN MÉXICO”?



UNIDAD DE
IGUALDAD
DE
GÉNERO

Por: Lic. Marcia Benavides Villafranca

El Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México, es el acuerdo impulsado por la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia y la Suprema Corte de Justicia de la Nación que destaca la obligación constitucional de garantizar el ejercicio pleno y sin discriminación del principio de igualdad. En esta ocasión le comento algunos antecedentes.

En principio es esencial mencionar que la importancia de El Pacto, radica en que éste es el único instrumento adoptado por órganos jurisdiccionales de todas las materias y órdenes en materia de perspectiva de género. Esto es, niveles tanto local como nacional, y las materias no solamente de los tribunales de justicia, sino también los tribunales agrarios, electorales, fiscales y laborales del país.

A partir de la firma de dicho Pacto, se conformó un Comité de Seguimiento y Evaluación a nivel nacional, y posteriormente, al analizarse la manera en que podría llevarse a que el mismo permee más eficientemente a todos los niveles, se acordó impulsar la firma de convenios estatales de adhesión al Pacto, como medida tendiente a impulsar la perspectiva de género en los órganos de impartición de justicia a nivel local o estatal.

Así, el Supremo Tribunal del Estado de Tamaulipas, atendiendo a las recomendaciones emitidas por la CONATrib, la AMIJ y la SCJN, convocó a los órganos que imparten justicia a nivel local en el Estado, y así, el 24 de septiembre de 2014, los titulares del Poder Judicial, del Tribunal Electoral, el Tribunal Fiscal, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje al Servicio de los Trabajadores del Estado y de los municipios, y de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje con residencia en Tampico y Ciudad Victoria, firmaron el Convenio de Adhesión al Pacto, y conformaron el Comité Estatal de Seguimiento y Evaluación del mismo.

El Pacto delimita claramente conceptos, objetivos y líneas estratégicas para introducir la Perspectiva de Género en la impartición de justicia, entendiendo que esto implica hacer lo propio desde los ámbitos tanto administrativo como jurisdiccional. En nuestro próximo artículo abundaremos al respecto, pues es esencial dar a conocer y difundir las obligaciones y responsabilidades contraídas a partir de la suscripción del documento en cuestión, además de que es útil para la mejor comprensión de la importancia de la perspectiva de género en el ámbito que nos ocupa.

Mientras tanto, usted puede consultar el Protocolo en la página web del Poder Judicial, visitando el micrositio de la Unidad de Igualdad de Género, desde donde se puede descargar.



<http://www.pjetam.gob.mx/igualdad/>



BUTACA JUDICIAL



LA RECOMENDACIÓN DEL MES:

LOS JUICIOS DE NUREMBERG

Dirección: Yves Simoneau

Producción: Mychèle Boudrias

Música: Richard Grégoire

Fotografía: Alain Dostie

Montaje: Yves Langlois

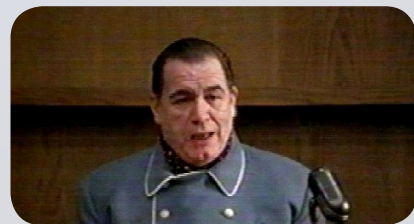
Protagonistas: Alec Baldwin

Brian Cox y Christopher Plummer

Países: Canadá y Estados Unidos

Año: 2000

Género: Docudrama



Sinopsis:

El juicio de Nuremberg estuvo destinado a hacer justicia con los altos mandos de la conducción nazi. En su argumento inicial en el juicio, el fiscal principal Robert Jackson dijo: "Deseamos aclarar que no es nuestra intención juzgar a todo el pueblo alemán". Esta decisión, explicó Jackson a continuación, resultó del hecho que la mayoría del pueblo alemán no estaba identificado con las acciones de los nazis, e incluso se oponían a ellas.



CRITERIOS JURISPRUDENCIALES Y RESOLUCIONES RELEVANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN





TESIS JURISPRUDENCIAL 28/2017 (10a.)

USURA. SU ANÁLISIS ENCUENTRA LÍMITE EN LA INSTITUCIÓN DE LA COSA JUZGADA. El derecho de propiedad se encuentra reconocido en el artículo 21.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; por tanto, si bien el juzgador como una forma de protección a ese derecho, al advertir indicios de un interés excesivo o desproporcionado derivado de un préstamo, está obligado a analizar de oficio la posible configuración de usura y, de ser el caso, actuar en consecuencia, lo cierto es que, por seguridad y certeza jurídica, esa obligación necesariamente encuentra límite en la institución de la cosa juzgada. Por ello, si bien al momento de emitir la sentencia correspondiente en cumplimiento a la obligación que se deriva del precepto convencional mencionado está obligado a analizar de oficio la posible configuración de usura y, de ser el caso, actuar en consecuencia, lo cierto es que una vez que la sentencia respectiva queda firme, esa decisión es inmutable y debe ejecutarse en sus términos; por ello, aunque el análisis de la usura puede efectuarse mientras la sentencia que condena a su pago se encuentre sub júdice, lo cierto es que una vez que la condena respectiva pierde esa característica y adquiere firmeza, necesariamente debe ejecutarse, pues ello es una consecuencia del derecho de acceso a una justicia completa y efectiva; de ahí que en la etapa de ejecución de la sentencia, el juzgador ya no puede introducir de manera oficiosa ni a petición de parte, el análisis de usura respecto de puntos o elementos que ya fueron determinados en la sentencia; y que por ende, constituyen cosa juzgada, por ello, la determinación que condenó al pago de los intereses a una tasa específica en monto porcentual, debe considerarse firme. Así, aunque los intereses se siguen devengando después de dictada la sentencia, ello no puede conducir a considerar que el control de usura pueda efectuarse respecto de éstos, pues no debe perderse de vista que la condena al pago de los intereses conforme a la tasa pactada, no sólo abarca a los intereses que ya se devengaron, sino que además comprende todos aquellos que se sigan generando hasta que se cumpla con el pago de la suerte principal.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete.

TESIS JURISPRUDENCIAL 29/2017 (10a.)

LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN. LOS ARTÍCULOS 399 Y 402 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES NO LIMITAN LA GARANTÍA DE ASEQUIBILIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 20, APARTADO A, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008). Conforme al citado precepto constitucional, cuando el inculcado queda a disposición del juez puede solicitar la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando el delito imputado y las circunstancias permitan acceder a tal beneficio; siendo que el monto de la caución fijada debe ser asequible para el inculcado, para lo cual el juzgador no solamente debe tomar en cuenta la reparación del daño y las sanciones pecuniarias que en su caso puedan imponerse, sino también el cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo. En ese sentido, se concluye que los artículos 399 y 402 del Código Federal de Procedimientos Penales no limitan la garantía de asequibilidad a que se refiere el numeral 20, apartado A, fracción I, de la Constitución General de la República, pues por lo que hace al indicado artículo 399, tratándose de delitos con efectos económicos en los que el autor obtiene un beneficio o causa un daño patrimonial, el objeto de la garantía es asegurar la reparación del daño, ya que de lo contrario la fianza podría resultar significativamente menor al beneficio obtenido con el ilícito o a los daños y perjuicios causados con su realización, lo cual también se justifica en la sanción pecuniaria que pueda llegar a imponerse; mientras que el citado artículo 402 establece una prevención idéntica a la contenida en el aludido precepto constitucional. De manera que al señalar dicho artículo que se tomará en cuenta la naturaleza de la garantía que se ofrezca, sólo desarrolla un concepto incluido en la Constitución, además de considerar las diversas formas previstas en la legislación penal para exhibir la caución (depósito en efectivo, fianza, prenda, hipoteca, entre otras), lo cual también permite cumplir con la orden de que la garantía debe ser asequible para el inculcado, ya que éste puede presentar la caución fijada en la forma que más le convenga, por mandato constitucional. Además, la materia que anima a los señalados artículos procesales no es la libertad provisional bajo caución del inculcado, sino el derecho a obtenerla cuando se cumplan los requisitos de ley; de ahí que no pueden considerarse inconstitucionales, al no prever mayores requisitos a los contenidos en la Ley Fundamental.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete.

TESIS JURISPRUDENCIAL 30/2017 (10a.)

DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER. SU ALCANCE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. Al disponer el citado precepto constitucional, el derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer, establece una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, esto es, frente a la ley deben ser tratados por igual, es decir, busca garantizar la igualdad de oportunidades para que la mujer intervenga activamente en la vida social, económica, política y jurídica del país, sin distinción alguna por causa de su sexo, dada su calidad de persona; y también comprende la igualdad con el varón en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de responsabilidades. En ese sentido, la pretensión de elevar a la mujer al mismo plano de igualdad que el varón, estuvo precedida por el trato discriminatorio que a aquélla se le daba en las legislaciones secundarias, federales y locales, que le impedían participar activamente en las dimensiones anotadas y asumir, al igual que el varón, tareas de responsabilidad social pública. Así, la reforma al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, da la pauta para modificar todas aquellas leyes secundarias que incluían modos sutiles de discriminación. Por otro lado, el marco jurídico relativo a este derecho humano desde la perspectiva convencional del sistema universal, comprende los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y desde el sistema convencional interamericano destacan el preámbulo y el artículo II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre así como 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete.

TESIS JURISPRUDENCIAL 31/2017 (10a.)

DERECHO FUNDAMENTAL A UNA REPARACIÓN INTEGRAL O JUSTA INDEMNIZACIÓN. SU CONCEPTO Y ALCANCE. El derecho citado es un derecho sustantivo cuya extensión debe tutelarse en favor de los gobernados, por lo que no debe restringirse innecesariamente. Ahora bien, atento a los criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el derecho a la reparación integral permite, en la medida de lo posible, anular todas las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que debió haber existido con toda probabilidad, si el acto no se hubiera cometido, y de no ser esto posible, procede el pago de una indemnización justa como medida resarcitoria por los daños ocasionados, lo cual no debe generar una ganancia a la víctima, sino que se le otorgue un resarcimiento adecuado. En ese sentido, el derecho moderno de daños mira a la naturaleza y extensión del daño a las víctimas y no a los victimarios. Así, el daño causado es el que determina la naturaleza y el monto de la indemnización, de forma que las reparaciones no pueden implicar enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores; además, no se pretende que la responsabilidad sea excesiva, ya que debe subordinarse a requisitos cualitativos. Por otro lado, una indemnización será excesiva cuando exceda del monto suficiente para compensar a la víctima, sin embargo, limitar la responsabilidad fijando un techo cuantitativo implica marginar las circunstancias concretas del caso, el valor real de la reparación o de la salud deteriorada; esto es, una indemnización es injusta cuando se le limita con topes o tarifas, y en lugar de ser el Juez quien la cuantifique justa y equitativamente con base en criterios de razonabilidad, al ser quien conoce las particularidades del caso, es el legislador quien, arbitrariamente, fija montos indemnizatorios, al margen del caso y de su realidad.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete.

TESIS JURISPRUDENCIAL 32/2017 (10a.)

REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. LA CONSTATAción DE LAS NOTAS DE IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA



PARA LA PROCEDENCIA DE ESTE RECURSO DEBE REALIZARSE MEDIANTE UN EJERCICIO SUSTANTIVO DE VALORACIÓN POR EL QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PLASMA SU POLÍTICA JUDICIAL. De los artículos 107, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 21, fracción III, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como del Acuerdo General Número 9/2015 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte que para que el recurso de revisión en amparo directo sea procedente, es condición necesaria, mas no suficiente, que subsista una genuina cuestión constitucional pues, además, es indispensable que se determine que los méritos del asunto lo hacen importante y trascendente. Ahora bien, en la norma constitucional no se define lo que debe entenderse por cada una de esas propiedades, lo que implica una delegación para que sea el alto tribunal quien los desarrolle por medio de los acuerdos generales, esto es, a partir de una facultad normativa de reglamentación. Sin embargo, al definir lo que es importante y trascendente no debe hacerlo arbitrariamente, sino teniendo en cuenta el propósito del Constituyente, expresado en la iniciativa de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación de 11 de junio de 1999, en la que se concluyó que era imprescindible permitir a la Suprema Corte concentrar todos sus esfuerzos en el conocimiento y la resolución de aquellos asuntos inéditos o que comprendan un alto nivel de importancia y trascendencia y que, por tal razón, impactan en la interpretación y aplicación del orden jurídico nacional. En efecto, a partir de dicha reforma, el artículo 107, fracción IX, de la Constitución Federal, reserva a la Suprema Corte la facultad de definir los casos que son de importancia y trascendencia para efectos de su procedencia, lo que no sucedía antes de ese momento, pues la procedencia no se condicionaba a ningún juicio de relevancia, lo que implicaba que su admisión no fuera discrecional. Así, en la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación, el Acuerdo General Plenario 9/2015 reglamenta los conceptos de importancia y trascendencia en términos flexibles, al limitarse a establecer que la resolución correspondiente debe dar lugar a un pronunciamiento novedoso o de relevancia para el orden jurídico nacional; en ese sentido, la actualización de estos requisitos debe realizarse caso por caso, buscando contestar la pregunta si de declararse la procedencia del recurso, ello permitiría a la Suprema Corte, como Tribunal Constitucional, emitir un pronunciamiento sobre una cuestión novedosa y de relevancia para el orden jurídico pues, en caso contrario, ha de declararse improcedente el recurso intentado. De ahí que la constatación de las notas de importancia y trascendencia para la procedencia del recurso de revisión en amparo directo, se realiza mediante un ejercicio sustantivo de valoración por el que la Suprema Corte de Justicia de la Nación plasma su política judicial.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete.

TESIS JURISPRUDENCIAL 33/2017 (10a.)

CONSENTIMIENTO DEL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. ACONTECE CUANDO EL IMPUTADO ACEPTA CONCLUIR EL PROCESO PENAL A TRAVÉS DE UN ACUERDO REPARATORIO O SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA, POR LO QUE SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XIII, DE LA LEY DE AMPARO. La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, introdujo la justicia restaurativa como eje toral del sistema, creando nuevos caminos de solución para encausar, mediante mecanismos alternativos, los conflictos de naturaleza penal que podrán encontrar mejor solución que en el juicio, los cuales, si bien parten de la comisión de un hecho delictivo, se distinguen porque no buscan declarar la responsabilidad penal del imputado, ya que su prioridad radica en restaurar el daño causado y concluir el conflicto penal sin la imposición de una pena. Ahora bien, cuando el juicio de amparo se promueve contra el auto de vinculación a proceso y posterior a su emisión el quejoso –en su calidad de imputado– accede a un mecanismo alternativo, mediante la suscripción de un acuerdo reparatorio o de la suspensión del proceso a prueba, dicha manifestación entraña el consentimiento del acto reclamado, que como causa de improcedencia prevé el artículo 61, fracción XIII, de la Ley de Amparo, ya que su voluntad de concluir el proceso penal a través de vías de solución alternas debe entenderse para todos los efectos legales. Es así, porque uno de los presupuestos para transitar por la justicia restaurativa consiste en el consentimiento libre y voluntario del imputado de someter la solución de la controversia penal a un mecanismo alternativo, lo que implica la libre aceptación de los hechos de la imputación o que, al menos, no los cuestione, ya que esa aceptación no es gratuita, sino que persigue un beneficio, pues

consentir las bases jurídicas en que se sustenta la vinculación a proceso pasa por buscar una solución construida en la lealtad de las partes para la efectiva solución del conflicto penal, al obligarse a reparar el daño causado por la comisión del delito y, a cambio, evitar la posibilidad de que se le imponga una pena privativa de libertad, en delitos que por la especial naturaleza de los derechos que tutelan pueden ser renunciables. Estimar lo contrario, no sólo sería un exceso de rigor técnico de la acción de amparo, sino que también desnaturalizaría este moderno sistema, al premiar que el imputado ejerza intereses incompatibles: uno, que tiene como presupuesto la validez del acto reclamado, al participar en una solución alterna y, otro, que lo cuestiona a través del juicio de amparo, lo que jurídicamente es inadmisibile. Por tanto, si la referida causa de improcedencia se actualiza antes de la presentación de la demanda, motivará que la misma se deseche por notoriamente improcedente, o bien, si sobreviene durante la tramitación del amparo, generará el sobreseimiento del juicio, incluso antes de la celebración de la audiencia constitucional.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete.

TESIS JURISPRUDENCIAL 34/2017 (10a.)

AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. LA VIDEOGRABACIÓN DE LA AUDIENCIA EN LA QUE EL JUEZ DE CONTROLLO EMITIÓ, CONSTITUYE EL REGISTRO QUE EXIGE EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA QUE EL IMPUTADO CONOZCA LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEL ACTO DE MOLESTIA (LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE MÉXICO, NUEVO LEÓN Y ZACATECAS). El artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé el auto de vinculación a proceso, como la determinación mediante la cual el juzgador establece en la audiencia inicial si hay méritos para iniciar un proceso penal en contra del imputado; asimismo, define el hecho o hechos delictivos por los que se seguirá forzosamente el proceso y la investigación correspondiente. Razón por la cual, se trata de un acto de molestia emitido por el juez de control que, al restringir la libertad personal, debe estar fundado y motivado como lo dispone el artículo 16 de la Constitución Federal; en ese tenor, si bien este último precepto constitucional prevé que el acto de molestia debe constar por escrito, no necesariamente implica que la determinación del juez de control adoptada en la audiencia, en la que expresará la fundamentación y motivación de su acto deba plasmarse en papel, sino lo trascendental es que exista un registro para que el imputado conozca los preceptos legales que facultaron al juzgador a pronunciarse en el sentido que lo hizo y el razonamiento jurídico en que apoyó tal determinación, a fin de garantizar su derecho a una debida defensa. En este sentido, en el caso del nuevo proceso penal acusatorio y oral que se rige por el artículo 20 constitucional, puede considerarse válidamente que la constancia que dota de seguridad jurídica al imputado para conocer el fundamento legal y las razones que tomó en cuenta el juzgador para vincularlo a proceso, en términos del precepto 19 de la Ley Fundamental, es la videograbación en soporte material en la que se registra de manera íntegra y fidedigna el desarrollo de la audiencia inicial en la que se dictó el auto de mérito, pues el hecho de que los actos de molestia deban constar por “escrito” en términos del numeral 16 en comento, lejos de ser incompatible con el contenido de los diversos preceptos 19 y 20, están perfectamente armonizados, toda vez que la oralidad es el instrumento y método de audiencias que rige el sistema de enjuiciamiento penal y existe la videograbación de las audiencias como una herramienta tecnológica que permite registrar y constatar el acto de molestia en todas sus dimensiones, particularmente la fundamentación y motivación que debe contener, lo que hace innecesario que se emita una diversa resolución en papel.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete.

TESIS JURISPRUDENCIAL 35/2017 (10a.)

AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. PARA SATISFACER EL REQUISITO RELATIVO A QUE LA LEY SEÑALE EL HECHO IMPUTADO COMO DELITO, BASTA CON QUE EL JUEZ ENCUADRE LA CONDUCTA A LA NORMA PENAL, DE MANERA QUE PERMITA IDENTIFICAR LAS RAZONES QUE LO LLEVAN A DETERMINAR EL TIPO PENAL APLICABLE (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL). Del artículo 19, párrafo primero de la Constitución



Federal, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de junio de 2008, se desprende que para dictar un auto de vinculación a proceso es necesario colmar determinados requisitos de forma y fondo. En cuanto a estos últimos es necesario que: 1) existan datos que establezcan que se ha cometido un hecho, 2) la ley señale como delito a ese hecho y 3) exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. Ahora, el texto constitucional contiene los lineamientos que marcan la transición de un sistema de justicia penal mixto hacia otro de corte acusatorio, adversarial y oral, como lo revela la sustitución, en los requisitos aludidos, de las expresiones “comprobar” por “establecer” y “cuerpo del delito” por “hecho que la ley señala como delito”, las cuales denotan un cambio de paradigma en la forma de administrar justicia en materia penal, pues acorde con las razones que el propio Poder Constituyente registró en el proceso legislativo, con la segunda expresión ya no se requiere de “pruebas” ni se exige “comprobar” que ocurrió un hecho ilícito, con lo cual se evita que en el plazo constitucional se adelante el juicio, esto es, ya no es permisible que en la etapa preliminar de la investigación se configuren pruebas por el Ministerio Público, por sí y ante sí —como sucede en el sistema mixto—, con lo cual se elimina el procedimiento unilateral de obtención de elementos probatorios y, consecuentemente, se fortalece el juicio, única etapa procesal en la que, con igualdad de condiciones, se realiza la producción probatoria de las partes y se demuestran los hechos objeto del proceso. De ahí que con la segunda expresión la norma constitucional ya no exija que el objeto de prueba recaiga sobre el denominado “cuerpo del delito”, entendido como la acreditación de los elementos objetivos, normativos y/o subjetivos de la descripción típica del delito correspondiente, dado que ese ejercicio, identificado como juicio de tipicidad, sólo es exigible para el dictado de una sentencia, pues es en esa etapa donde el juez decide si el delito quedó o no acreditado. En ese sentido, para dictar un auto de vinculación a proceso y establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito, basta con que el juez encuadre la conducta a la norma penal, que permita identificar, independientemente de la metodología que adopte, el tipo penal aplicable. Este nivel de exigencia es acorde con los efectos que genera dicha resolución, los cuales se traducen en la continuación de la investigación, en su fase judicializada, es decir, a partir de la cual interviene el juez para controlar las actuaciones que pudieran derivar en la afectación de un derecho fundamental. Además, a diferencia del sistema tradicional, su emisión no condiciona la clasificación jurídica del delito, porque este elemento será determinado en el escrito de acusación, a partir de toda la información que derive de la investigación, no sólo de la fase inicial, sino también de la complementaria, ni equivale a un adelanto del juicio, porque los antecedentes de investigación y elementos de convicción que sirvieron para fundarlo, por regla general, no deben considerarse para el dictado de la sentencia, salvo las excepciones establecidas en la ley.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 31/2017 (10a.)

PRUEBA CONFESIONAL O TESTIMONIAL. CORRESPONDE AL INTERESADO EN SU DESAHOGO, PRESENTAR AL MÉDICO PARA RATIFICAR EL CERTIFICADO QUE EXPIDIÓ Y QUE JUSTIFICA LA INASISTENCIA DEL ABSOLVENTE O TESTIGO. Conforme al artículo 785 de la Ley Federal del Trabajo, vigente hasta el 30 de noviembre de 2012, cuando el absolvente o el testigo no puede concurrir al local de la Junta, por segunda ocasión por enfermedad, para absolver posiciones o contestar un interrogatorio, previa presentación del certificado médico correspondiente debe comparecer el médico para ratificar su contenido. En ese sentido, corresponde al interesado en el desahogo de la prueba testimonial o al absolvente de la confesional, respectivamente, la carga de presentar al médico que expidió el certificado relativo, con el fin de que el proceso se lleve a cabo con la mayor economía, concentración y sencillez, pues a quien alegue el impedimento médico le corresponde probar los hechos en que se sustente para aducirlo como justificación, a fin de evitar que se le declare confeso fictamente, se tenga por desierta la prueba que ofreció o se le imponga una medida de apremio. Sólo en caso de expresar la imposibilidad para su presentación, debe comunicarlo a la Junta para que sea ésta quien sopesa la necesidad de citar al médico y con ello evitar la dilación del procedimiento.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha siete de abril de dos mil diecisiete.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 33/2017 (10a.)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. LA APLICACIÓN RETROACTIVA DEL ARTÍCULO 57, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY RELATIVA VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2002 (ACTUALMENTE ABROGADA), ES IMPROCEDENTE EN LO REFERENTE AL PAGO DE INCREMENTOS O DIFERENCIAS A LAS PENSIONES, RESPECTO DE LAS OTORGADAS ANTES DE ESA FECHA. El artículo 57, párrafo tercero, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, vigente del 5 de enero de 1993 al 31 de diciembre de 2001, señala que la cuantía de las pensiones se incrementará conforme aumente el salario mínimo general para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México y, posteriormente, mediante reforma vigente a partir del 1 de enero de 2002, establece que se adopta para tales fines el Índice Nacional de Precios al Consumidor, o bien, en proporción al aumento de los sueldos de los trabajadores en activo, según sea el referente que resulte de mayor beneficio. Ahora bien, en virtud de la fecha en que entró en vigor esa modificación legislativa, quienes se pensionaron con anterioridad a ella solamente adquirieron el derecho al incremento de sus pensiones conforme al aumento del salario mínimo aludido, por lo que no les es aplicable retroactivamente el citado precepto, habida cuenta que la jubilación no es un derecho surgido por el solo hecho de existir la relación laboral o por simple efecto del pago de las cotizaciones, sino que constituye una mera expectativa de derecho que se concreta hasta que se cumplan los requisitos para su otorgamiento, ya que la incorporación de dicha prestación al patrimonio jurídico de las personas se encuentra condicionada al cumplimiento de los años de servicio requeridos. Por tanto, mientras no exista un mandato expreso del legislador para incorporar entre los destinatarios de la norma a los pensionados con anterioridad, el parámetro que legalmente les corresponde a sus incrementos es el previsto en función del salario mínimo, el cual no puede sustituirse, vía interpretativa, por un sistema indexado o el homologado con quienes se encuentran laboralmente en activo, porque sería tanto como desconocer el principio constantemente reiterado en el sentido de que las pensiones se rigen por la ley vigente al momento de otorgarse, y asignar a la ley un efecto retroactivo que no tuvo en mente el autor de la reforma respectiva.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha siete de abril de dos mil diecisiete.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 35/2017 (10a.)

TERCERO INTERESADO. EL DESCONOCIMIENTO DE SU DOMICILIO, PARA EFECTOS DE SU PRIMERA NOTIFICACIÓN DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO, IMPLICA LA OBLIGACIÓN DE REQUERIR A AQUELLAS AUTORIDADES QUE, AL PRUDENTE ARBITRIO DEL JUZGADOR, PUDIERAN TENER UN DATO CIERTO SOBRE AQUÉL, CON INDEPENDENCIA DE SU NATURALEZA. El artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo establece que cuando no conste en autos domicilio para oír notificaciones, o el señalado resulte inexacto, tratándose de la primera notificación al tercero interesado, el órgano jurisdiccional dictará las medidas que estime pertinentes con el fin de que se investigue su domicilio y podrá requerir a la autoridad responsable para que proporcione el que ante ella se señaló. Al respecto, el término “medidas” debe entenderse como el procedimiento de investigación consistente en requerir a aquellas autoridades que pudieran tener algún dato cierto sobre el particular, sea cual fuere su naturaleza; en tanto que de la referencia a las que estime pertinentes, se infiere que se deja al prudente arbitrio del juzgador el desahogo del procedimiento de investigación, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso de la justicia de las partes y la posibilidad de que éstas sean escuchadas en el juicio, a la luz de los artículos 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Aceptar que deba contactar a absolutamente todas las autoridades de las que pudiera inferirse, mínimamente, que tengan un dato sobre su domicilio, representaría imponer una medida que retrasaría la tramitación del juicio, lo cual sería contrario al postulado de pronta impartición de justicia, pues su paralización sería inminente ante la imposición de una obligación de esa índole; máxime que la intención legislativa consistente en que, en la medida de lo posible, la parte quejosa no resienta esa carga procesal y económica, no puede entenderse como una prohibición absoluta, pues al preverse aunque sea mínimamente, entonces no es viable pensar que deba evitarse en todo juicio donde se presente este supuesto.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha siete de abril de dos mil diecisiete.



TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 191/2016 (10a.)

CÉDULA DE LIQUIDACIÓN DE CUOTAS OBRERO PATRONALES. CUANDO EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL LA EMITE, PERO NO ACREDITA LA EXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL PARA FINCAR UN CRÉDITO FISCAL, LA NULIDAD DECRETADA DEBE SER LISA Y LLANA. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado que la nulidad absoluta (lisa y llana) que se dicta estudiando el fondo del asunto impide dictar un nuevo acto. Por esta razón, y conforme a la jurisprudencia 2a./J. 77/2016 (10a.)(*), si el Instituto Mexicano del Seguro Social emite cédulas de liquidación de cuotas obrero patronales, pero no acredita la existencia de la relación laboral para fincar un crédito fiscal, la nulidad decretada debe ser lisa y llana para impedir que emita un nuevo acto y pueda perfeccionar los medios probatorios para acreditar la relación laboral, con la salvedad de que el efecto de la nulidad absoluta sólo será sobre el periodo y el monto relativo al crédito fiscal que intentó fincar el Instituto, con lo que se impide que se vulnere el principio de cosa juzgada y que existan dos pronunciamientos sobre el fondo de un mismo proceso, sobre los sujetos que intervinieron formal y materialmente en él.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha siete de abril de dos mil diecisiete.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 34/2017 (10a.)

SALARIOS CAÍDOS DE LOS TRABAJADORES BUROCRÁTICOS. EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO NO ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. El artículo 43, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, al establecer el derecho al pago de salarios caídos en favor de los trabajadores que acrediten en juicio haber sido injustamente separados de su fuente de empleo, sin prever un periodo límite para su pago, no constituye una omisión normativa, en tanto la redacción adoptada por el legislador responde a su deseo de reconocerles el acceso a una indemnización plena, lo que armoniza con el derecho a una indemnización integral, en términos del artículo 63 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Así, en atención a la máxima “ahí donde la ley no distingue el juzgador tampoco puede distinguir”, se hace patente que no fue voluntad del legislador incluir un tope al pago de salarios caídos en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y, por ende, su cálculo debe continuar computándose hasta el cumplimiento del laudo. Por su parte, la reforma al artículo 48, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012, obedeció a circunstancias específicas que, tras la conclusión de un proceso legislativo, condujeron a considerar necesario limitar a 12 meses máximo el pago de salarios vencidos en casos de despido injustificado en un juicio laboral, lo que evidencia que el establecimiento de un plazo límite para su pago fue respuesta expresa a la voluntad legislativa. Por tanto, ante la ausencia de un límite para el pago de salarios caídos en la legislación burocrática, se concluye que el legislador no ha considerado necesario fijarlo pues, de ser así, lo habría realizado como hizo en la Ley Federal del Trabajo.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha veintiuno de abril de dos mil diecisiete.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 32/2017 (10a.)

PENSIÓN DE VIUDEZ. PARA DETERMINAR A QUIÉN CORRESPONDE, ANTE LA EXISTENCIA DE VARIAS ACTAS DE MATRIMONIO, EL ÓRGANO JURISDICCIONAL LABORAL PUEDE OTORGAR VALOR PROBATORIO A LA MÁS ANTIGUA, SIN QUE ELLO IMPLIQUE UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA VALIDEZ O NULIDAD DEL MATRIMONIO O DE LAS PROPIAS ACTAS. El órgano jurisdiccional competente en materia laboral no debe conocer de un juicio que verse sobre la validez o nulidad del matrimonio o de las actas del registro civil en el que éste se haga constar, ni emitir un pronunciamiento jurisdiccional al respecto, pues con ello invadiría las competencias del órgano jurisdiccional competente en materia familiar. Sin embargo, ello no impide que en un juicio laboral que tenga por objeto determinar a quién corresponde otorgar una pensión de viudez, ante la existencia de varias actas de matrimonio, y a falta de otras pruebas para conocer la verdad de los hechos, la

autoridad laboral otorgue valor probatorio a la más antigua de esas actas del registro civil, sin que ello implique un pronunciamiento sobre la validez o nulidad del matrimonio o de las propias actas, pues simplemente se trata de un acto de valoración probatoria en el que el órgano jurisdiccional verifica el cumplimiento de un requisito desde un punto de vista formal y adjetivo, únicamente para identificar presuntivamente a la persona que debe considerarse como titular de los derechos laborales derivados de la muerte de un trabajador, sin perjuicio de que, en el caso de que el órgano jurisdiccional competente resuelva sustantivamente sobre la validez de dichas actas en sentido diverso, se sigan los procedimientos pertinentes para corregir el estado de cosas resultante, dejando a salvo al Instituto Mexicano del Seguro Social de un doble pago por la misma pensión.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete.



Modificaciones legislativas del mes de abril, las cuales ya aparecen publicadas en la página del Poder Judicial del Estado www.pjetam.gob.mx en el orden siguiente:

I.En el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de abril de 2017, se publicó:

- 1.DECRETO por el cual se reforma el artículo 420 del Código Penal Federal y adiciona la fracción X al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

En cuanto al Código Penal Federal se establece que se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente y de manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón, camarón, pepino de mar y langosta, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que exceda 10 kilogramos de peso.

Por lo que se refiere a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en el artículo 2º. se estipula que cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada, se agrega el delito "Contra el Ambiente previsto en la fracción IV del artículo 420 del Código Penal Federal."

- 2.DECRETO por el que se reforma la fracción II y se adiciona una fracción VIII al artículo 4 de la Ley General de Protección Civil.

En esencia se establece que las políticas públicas en materia de protección civil, se ceñirán al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil, identificando para ello como prioridad la promoción, desde la niñez, de una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad y se agrega la atención prioritaria a la población vulnerable.

II. En el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas de fecha 18 de abril de 2017, se publicó:

1. DECRETO No. LXIII-146 mediante el cual se adiciona una fracción XII, recorriéndose en su orden natural la actual fracción XII para ser fracción XIII, al artículo 64 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.
2. DECRETO No. LXIII-151 mediante el cual se reforma el inciso f), fracción V y el inciso g); y se adiciona un inciso h) con las fracciones I a la IX, del artículo 3, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

En dicha disposición se establecen los tipos de violencia contra las mujeres, entre ellos el obstaculizar sin causa médica justificada el apego precoz del niño o niña con su madre, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer, así como se considera violencia diversa cualquier forma análoga que lesione la dignidad, integridad o libertad de la mujer y violencia política toda acción u omisión basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

III. En el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas de fecha 20 de abril de 2017, se publicó:

1. DECRETO No. LXIII-152 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de combate a la corrupción. Decreto mediante el cual reforman los artículos 20 párrafo segundo, fracción III numeral 13; 30 fracción I; 58 fracciones VI párrafo segundo, XXI párrafo único, XXXVII, LVI párrafo único, LIX; 76 párrafo primero, fracciones I párrafos primero segundo, cuarto y quinto, II párrafos primero, segundo, tercero, quinto y sexto, y IV, párrafos tercero y sexto; 91 fracciones XIV y XVI; la denominación del Capítulo Único del Título XI para ser "DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN, Y PATRIMONIAL DEL ESTADO"; 150 párrafos primero, segundo y tercero y las fracciones II y III; 154 y 155 párrafo tercero; se adicionan el artículo 17 Bis; párrafos segundo y tercero a la fracción XXI, párrafos segundo y tercero a la fracción LVI, y LX recorriéndose la actual para ser LXI, del artículo 58; párrafos segundo, tercero y cuarto, y un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los subsecuentes de la fracción I del artículo 76; un quinto párrafo al artículo 149; una fracción IV y los párrafos cuarto y quinto, pasando el actual párrafo cuarto para ser sexto, al artículo 150; y se deroga el párrafo segundo del artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

En esencia a través de esta reforma se atiende lo siguiente:

- a. Facultar al Congreso del Estado para expedir la ley que establezca las bases para la integración, atribuciones y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, así como para expedir la legislación correspondiente a efecto de instituir el Tribunal de Justicia Administrativa.
- b. Transformar el Tribunal Fiscal del Estado en el nuevo Tribunal de Justicia Administrativa. El Tribunal contará con tres salas unitarias las que tendrán competencia mixta tanto en materia contenciosa administrativa y fiscal, como para sancionar las faltas administrativas graves a los servidores públicos del Estado y municipios y de los particulares.



- c. También se incluye dentro de las facultades del H. Congreso, la de designar por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a los titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionalmente autónomos reconocidos en la propia Constitución del Estado, que ejerzan recursos del presupuesto de egresos de la Entidad.
- d. De igual manera, se prevé la creación de una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
- e. Fortalecer a la Auditoría Superior del Estado, a través de las facultades de control y fiscalización de los recursos públicos del Estado.
- f. Las faltas administrativas graves previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado y los órganos internos de control, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa.
- g. Adecuar la legislación local en cuanto a los plazos de prescripción según se trate de faltas administrativas graves o no graves, o faltas de particulares, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- h. Se incorpora a la Constitución Política local una nueva figura jurídica, como es la extinción de dominio la que procederá en los casos de secuestro, robo de vehículos, trata de personas y enriquecimiento ilícito, que sean competencia de las autoridades locales.

2. DECRETO No. LXIII-153 mediante el cual se reforma el artículo 37 fracción XII; y se deroga la fracción XLVI del artículo 36, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

En dicha disposición se establece que a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, le corresponde coordinar administrativamente las actividades de las entidades denominadas: Servicios Aeroportuarios Tamaulipecos, S.A. de C.V., y del Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa, así como las demás entidades que determine el Ejecutivo del Estado, de acuerdo a la materia de su competencia.

IV. En el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas de fecha 21 de abril de 2017, se publicó:

- 1. DECRETO No. LXIII-149 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

Se reforman los artículos 21; 22; 39; 171 Quáter fracciones I, VI y VII; 179; 187; 200; 201; 209 fracción IV; 211 párrafo único; 232 fracciones III, X, XIII, XVII, XX y XXXIX; 233 fracción II; 260; 261 párrafo segundo; 263; 274 párrafo primero; 304 párrafo único; 321; 336; 348; 349; 355; 368 Bis párrafo segundo incisos c) y d); 426 párrafo único y 443 Bis; se adicionan los Capítulos VI Bis, I Ter, I Bis, y III a los Títulos Undécimo, Décimo Sexto, Décimo Octavo y Vigésimo, respectivamente, del Libro Segundo y los artículos 39 Bis; 39 Ter; 39 Quáter; 39 Quinquies; párrafo segundo al artículo 189; fracciones V, VI, VII y VIII al artículo 209 ; un segundo párrafo al artículo 211; fracciones XLI a la LII del artículo 232; 263 Bis; un segundo párrafo al artículo 304; 327 Bis; 328 Sexties; 328 Septies; 328 Octies; 337 Quáter, 346 Bis; inciso e) al párrafo segundo del artículo 368 Bis; 390 Bis; fracción XIX al artículo 418; párrafos segundo y tercero del artículo 426; 443 Bis I, y el artículo 443 Ter; y se derogan

las fracciones XII, XIV y XL del artículo 232, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

En esencia, a través de esta reforma:

- a. Se indican los delitos que se calificarán como graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad y que ameritan prisión preventiva oficiosa.
- b. Las formas de intervención en el hecho delictuoso bajo las que se produce la responsabilidad penal, precisando cuando se trata de autores y cuando de partícipes.
- c. Se puntualiza que la pena que resulte de la comisión de un delito no trascenderá de la persona y bienes de los autores y partícipes en aquél. Y éstos responderán cada uno en la medida de su propia culpabilidad.
- d. También se indica que si varias personas toman parte en la realización de un delito determinado y alguno de ellos comete un delito distinto al acordado, todos serán responsables de éste, según su propia culpabilidad, cuando concurran los requisitos que al efecto se establecen.
- e. Se establece que cuando varios sujetos intervengan en la comisión de un delito y no pueda precisarse el daño que cada quien produjo, la penalidad será de las tres cuartas partes del mínimo a las tres cuartas partes del máximo de las penas o medidas de seguridad correspondientes para el delito cometido, según su modalidad.
- f. Se precisan los supuestos que dan lugar a la comisión del delito de atentados a la seguridad de la comunidad, al reformarse las fracciones I, VI Y VII.
- g. Se incrementó la punibilidad para quien sin causa legítima, rehusare prestar un servicio de interés público a que la ley le obligue, o desobedezca un mandato legítimo de la autoridad. Así también para el que quebrante los sellos puestos por orden de la autoridad competente.
- h. Se modifica el tipo penal de lenocinio y se incrementa la punibilidad, en especial cuando el responsable tiene lazos de parentesco con la víctima.
- i. Se establecen nuevas hipótesis que integran el delito de ejercicio indebido de funciones públicas y se incrementan las sanciones. También se agregan nuevas hipótesis que configuran la comisión del delito en el desempeño de funciones judiciales o administrativas por parte del servidor público.
- j. Al responsable del delito de variación del nombre o del domicilio se le incrementa la punibilidad.
- k. Se agrega hipótesis por equiparación del delito de usurpación de funciones públicas.
- l. Se adiciona CAPÍTULO VI BIS, con el nuevo tipo penal de Usurpación de identidad y la punibilidad correspondiente.
- m. Se amplía el concepto de víctima en el caso del delito de violación a la pareja.



- n. Se incrementa la punibilidad en los supuestos del artículo 304 del Código Penal para el estado de Tamaulipas. (Al que viole un túmulo, un sepulcro, una sepultura o un féretro y al que profane un cadáver o restos humanos con actos de vilipendio, mutilación, obscenidad o brutalidad).
- o. También se incrementa la punibilidad para el que cause lesiones que pongan en peligro la vida.
- p. Se adiciona ARTÍCULO 327 Bis.- donde se indica que se perseguirán por querrela las lesiones simples que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de quince días, así como las lesiones culposas.
- q. Se adiciona el CAPÍTULO I TER al Título décimo sexto, sobre MANIPULACIÓN GENÉTICA.
- r. Se agregan y definen nuevos supuestos de homicidio calificado.
- s. Se crea un nuevo tipo de homicidio por razón de parentesco.
- t. Se incrementa la punibilidad para quien prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide hasta llegar a su consumación.
- u. Y se impondrán las sanciones de homicidio calificado al que induzca o auxilie al suicidio a un menor de dieciocho años.
- v. Señala quien se considera miembro de familia en el delito de violencia familiar.
- w. Se agrega un nuevo tipo penal para el que prive a otro de su libertad, con el propósito de realizar un acto sexual.
- x. Se modifica el tipo penal del delito de extorsión y se incrementa la punibilidad.
- y. Se modifica el tipo penal de operaciones con recursos de procedencia ilícita y se incrementa la punibilidad.
- z. Se modifica el tipo penal de encubrimiento y se crea el tipo penal de encubrimiento por recepción.

2. DECRETO No. LXIII-160 mediante el cual se reforman los artículos 22, fracción I, 171 Quater fracciones VIII y IX, y 207 Quater; y, se derogan la fracción X del artículo 171 Quater y 189 del Decreto número LXIII-149, expedido en fecha 29 de marzo del año 2017, enviado al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación y devuelto con observaciones al Congreso del Estado.

En esencia a través de esta modificación se agregan como delitos graves respecto de los cuales procede la prisión preventiva oficiosa los supuestos contenidos en las fracciones I, VIII y IX del artículo 171 Quáter, relativos al delito Atentados a la Seguridad de la Comunidad.

Asimismo, se modifican las fracciones VIII y IX del citado artículo 171 Quáter, relativas al delito Atentados a la Seguridad de la Comunidad. En el caso del artículo 207 Quater se establece que al que sin autorización utilice, copie o modifique información contenida en sistemas o equipos de informática, protegida por algún mecanismo de seguridad, se le impondrá una sanción de dos a cinco años de prisión y multa de cien a trescientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



El Poder Judicial de Tamaulipas a través de la Escuela Judicial

Ofrece al foro litigante, a la comunidad universitaria y a la sociedad en general un nuevo espacio de lectura y estudio



HORARIO:
8:30 a 4:00 pm de lunes a viernes



TELÉFONO: 31 87 123 EXT.: 51 506



BIBLIOTECA

Lic. Aniceto Villanueva Martínez

Donde se ofrecen las siguientes consultas:



MATERIAL BIBLIOGRÁFICO Y EDITORIAL

libros, seminarios, legislaciones,
gacetas judiciales, etc.



RECURSOS DIGITALES

Videoteca



ÁREA DE CÓMPUTO

Donde podrás acceder de manera gratuita a las
bibliotecas en línea:

- Lic. Aniceto Villanueva Martínez
- Villex (especializada en materia Jurídica)
- Dialnet

Mayores informes

Calle Juárez, #2235 entre calles López
Velarde y Francisco Zarco, colonia Miguel
Hidalgo, Ciudad Victoria, Tamaulipas,
ubicada en el edificio de la **Escuela Judicial**.

Teléfono: 31 87 123
Ext: 51 506



